



LOS MARTES AL COLEGIO

MODIFICACIÓN AL CÓDIGO DE AGUAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

24 DE JULIO DE 2018

María Luisa Baltra Vergara

...: NORMATIVA VIGENTE PARA EFECTOS FISCALIZACION EN MATERIA DE AGUAS

- Constitución Política de 1980 (art. 19 N° 24 inciso final)
- Código de Aguas de 1981
- DS 203/2013 Aprueba normas sobre exploración y explotación de aguas subterráneas
- Código Penal
 - Modificaciones introducidas por ley N° 21.064 (D.O 27 de enero de 2018)
- Ley N° 18.575, bases generales de la administración pública
- Ley N° 19.880 sobre normas supletorias del procedimiento administrativo
- Ley 20.886 sobre tramitación electrónica
- Código Civil
- Código de Procedimiento Civil
- Código Procesal Penal

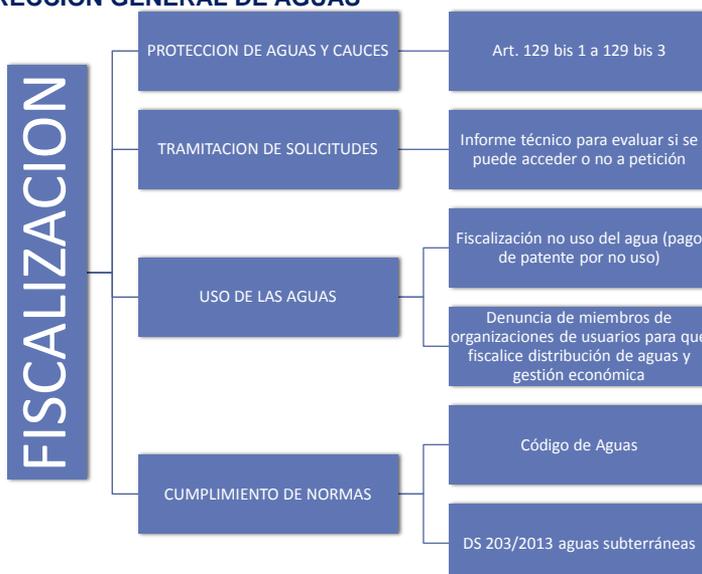
...: Intervinientes en Fiscalización de uso del agua

- Dirección General de Aguas**
 - Fiscalización uso de aguas
- Poder Judicial**
 - Recurso de reclamación (art 137 CA)
 - Conocer de las multas cuando se requiera por la normativa
 - Conocer de la reclamación de las resoluciones de las organizaciones de usuarios por aplicación de multas (art. 247)
- Juez de Policía Local**
 - Aplicación de multas por infracciones a los arts. 304 y 305 del CA
- Conservador de Bienes Raíces**
 - Inscripción y cancelación de derechos de aprovechamiento de aguas
 - Informar a la DGA de las modificaciones que se efectúen en materia de inscripción de derechos de aguas
- Titulares de derechos de aprovechamiento de aguas**
 - Titulares de derechos **constituidos** conforme a la ley
 - Titulares de derechos **reconocidos** conforme a la ley
- Organizaciones de usuarios de Aguas** (juntas de vigilancia, Asociaciones de Canalistas, Comunidades de Aguas)
 - Fiscalización uso del agua al interior de la organización
 - Aplicación de multas cuando corresponda
- Tesorería General de la Republica**
 - Ejecución de pago de multas aplicadas por la DGA
 - Ejecución de multas aplicadas por los tribunales ordinarios de justicia
- Personas naturales o jurídicas** del sector público o privado que efectúen denuncias vinculadas al uso de los derechos de aprovechamiento de aguas
- Organismos de la Administración del Estado.**
 - Requerimiento vinculado a vinculadas a los derechos de aprovechamiento de aguas y su uso

MLBV/2018

3

FISCALIZACIÓN DIRECCION GENERAL DE AGUAS



MLBV/2018

4

Cuenca u hoya hidrográfica (art. 3º CA)

La DGA y los recursos hídricos del país

Glaciares: Su estudio y monitoreo es vital para la conservación del medioambiente y el desarrollo de las comunidades, así como para cooperar en la preservación de los recursos de agua del país.

Eficiencia hídrica: Educar a través de una conciencia para preservar el uso adecuado del agua, así como fomentar prácticas que permitan un uso responsable del agua, así como promover cambios culturales y generar prácticas orientadas a ello.

Información sobre recursos hídricos a la ciudadanía: La DGA, a través de la Plataforma de Información sobre Recursos Hídricos, brinda información de calidad, oportuna y transparente sobre el estado de los recursos hídricos del país.

Participación ciudadana: A través de instancias de participación ciudadana, se promueve la participación activa de la ciudadanía en la gestión de los recursos hídricos a nivel nacional, regional y local.

Leyes de aguas: Promover en la ciudadanía el conocimiento de las leyes de aguas y fomentar su cumplimiento.

Red Hidrometeorológica: Con esta se cuantifica la disponibilidad y conservación de los recursos hídricos del país, así como se monitorea el estado de los recursos hídricos del país.

Protección y conservación del agua: Promover la conservación de los recursos hídricos del país, así como la protección de los recursos hídricos del país.

Fiscalización de cuerpos y usos de agua: Promover la conservación de los recursos hídricos del país, así como la protección de los recursos hídricos del país.

Escuelas sobre recursos hídricos: Promover la conservación de los recursos hídricos del país, así como la protección de los recursos hídricos del país.

MLBV/2018

5

Sanciones

Regulación: Libro II (De los procedimientos) Título II (De los procedimientos administrativos) Párrafo 3º (arts. 173 y ss.) CA (normativa modificada por ley N° 21.064)

Comentario: el Párrafo tercero no sólo se refiere a la sanciones sino también a las infracciones. Existen errores en la expresiones utilizadas pues, en vez de calificar las infracciones en grados, se califican las multas y luego utiliza la expresión infracciones para continuar el desarrollo de la normativa.

Habría sido mas lógico que la letra g) del Párrafo 2 (De la Fiscalización) y el párrafo 3 fueran un solo párrafo denominado "De las infracciones, sanciones y de la Fiscalización" en donde se contuvieran primero las infracciones, los tipos de sanciones aplicables y finalmente el proceso de fiscalización.

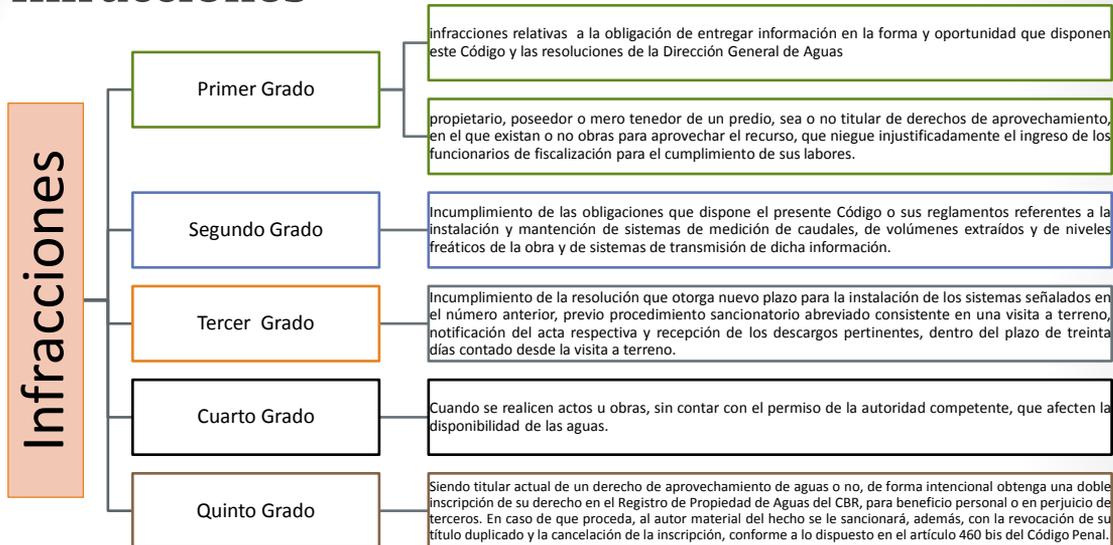
Prescripción de la infracción: 3 años desde su comisión (art. 173 quáter)

Comentario: En los casos de infracciones más frecuentes, su comisión han pasado los 3 años por lo que aparentemente no serían sancionables con la aplicación de multas pero no obstaría en aquellos casos que fuera denunciado ante el Ministerio Público se podría aplicar sanción penal.

MLBV/2018

6

Infracciones



Negativa del propietario, poseedor o mero tenedor aun cuando quien la realice sea una tercera persona, sin perjuicio de las acciones que tengas aquellos de repetir contra esta última.

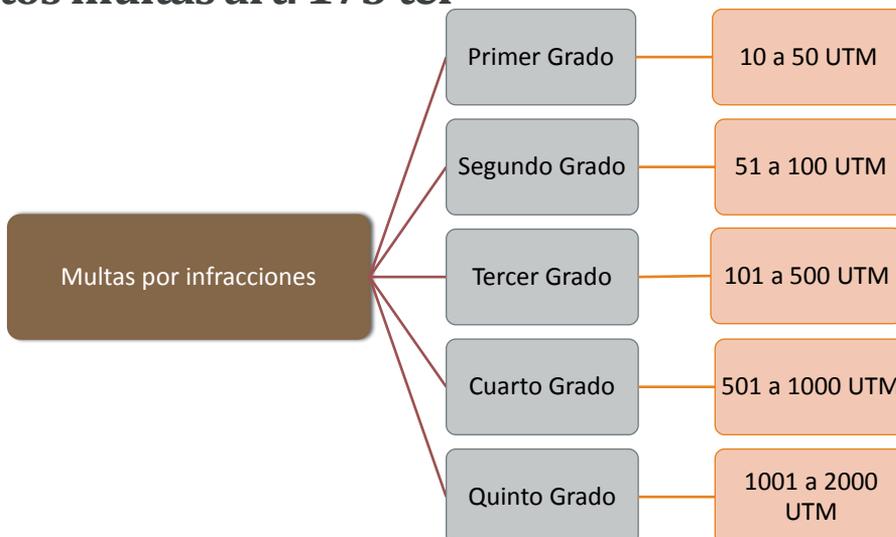
Las infracciones que **no tengan una sanción específica** serán sancionadas con una multa cuya cuantía puede variar entre el primer y tercer grado.

Prescripción de infracciones: Tres años desde su comisión art. 173 quáter

MLBV/2018

{ 7 }

Montos multas art. 173 ter



MLBV/2018

{ 8 }

Incremento de monto de multas art. 173 bis

Incremento Multa	Hasta 100%	cuando la infracción afecte la disponibilidad de las aguas utilizadas para satisfacer el consumo humano, uso doméstico de subsistencia o el saneamiento.
	Hasta el 75%	Si las infracciones se cometen en las zonas establecidas en los artículos 63, 65, 282 y 314 del presente Código.
		Si la infracción cometida perjudica gravemente el cauce, y siempre que no sea constitutiva de los hechos sancionados en el artículo 172.
Hasta el 50%	Cuando, a consecuencia de la contravención, se produzca un descenso sostenido o abrupto de los niveles freáticos del acuífero.	
	Cuando se realicen actos u obras, sin permiso de la autoridad competente, que menoscaben o deterioren la calidad del agua en contravención a la normativa vigente, cuando dicha alteración no cuente con una sanción específica.	
	infracción cometida modifique o destruya obras autorizadas destinadas al ejercicio del derecho de aprovechamiento de terceros.	
		cuando la captación de agua además afecte el caudal ecológico mínimo impuesto en la resolución constitutiva.

La **reiteración** de la infracción se sancionará duplicando el monto original.

El monto de la multa se rebajará en el 50% para aquellos infractores que se autodenuncien ante la Dirección General de Aguas por cualquier contravención de este Código.

La autodenuncia no requerirá de formalidades especiales, y bastará que sólo contenga una enunciación de los hechos, el lugar y la época en la que ocurrieron, y la individualización de su autor o autores. La circunstancia señalada sólo procederá cuando la información proporcionada por el infractor sea precisa, verídica y comprobable respecto de los hechos que constituyen la infracción y ponga fin, de inmediato, a los mismos.

MLEV/2018

10

Aplicación de multas

Multa que aplica la DGA (art. 173 CA)

- Se aplicará a beneficio fiscal
- DGA fijará plazo para su pago a quienes incurran en infracciones y cuyo monto se determinará conforme al CA, sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 172 y 307
- Se comunicará la resolución a la Tesorería General de la República para efectos de su cobro una vez que ésta se encuentre ejecutoriada.

Multa que aplican organizaciones de usuarios (art. 174 CA)

- La aplicación de las multas que corresponde a las organizaciones de usuarios, las que debe hacerse efectiva en audiencia del interesado y con lo que exponga dentro de plazo que se le fije, que no podrá ser inferior a 10 días, o en su rebeldía, se resolverá sin más trámite (art. 174 CA)
- Si no está de acuerdo con la medida, el interesado puede reclamar (art. 247 CA) ante Tribunales Ordinarios de Justicia
- Plazo para pagar la multa 5 días, desde la resolución que la aplique y para reclamar, debe consignar previamente el 20% del valor en la respectiva organización de usuarios.

MLEV/2018

10

Aplicación de multas

Multa aplicada por el juez (175)

- En el evento que no se indique por la ley la autoridad para imponer multa, la multa la aplica el juez del lugar en que se cometió la infracción.
- El tribunal comunicará la sentencia a la Tesorería General de la República para efectos de su cobro. (art. 175 CA)

Multa a beneficio fiscal

- Si no tuviere beneficiario determinado, las multas se aplicará a beneficio fiscal (art. 176 CA)

MLEV/2018

[11]

Cobro de multas

Art. 176 CA

- El procedimiento de cobro de las multas se realizará por la Tesorería General de la República de acuerdo a lo dispuesto en el art. 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.
- Si la multa fuera pagada dentro de los 9 días siguientes a su notificación será rebajada en el 25%.
- Este beneficio no será acumulable con otras rebajas de penas, tales como aquella que beneficia al autodenunciante.

MLEV/2018

[12]

Fiscalización: Inicio del procedimiento

DE OFICIO POR
DGA

DENUNCIA

AUTODENUNCIA

REQUERIMIENTO
DE OTRO SERVICIO

MLBV/2018

13

Fiscalización

Se incorpora un párrafo: g) De la fiscalización
(arts. 172 bis a 172 sexies)

Inicio del procedimiento sancionatorio:

- De oficio por la DGA
- Denuncia
- Autodenuncia
- Requerimiento de otro servicio

Donde se presentan:

- Ante la Dirección General de Aguas de la región o de la provincia correspondiente

Requisitos:

- señalar el lugar y fecha de presentación
- la individualización completa del denunciante (deberá suscribirla personalmente, o por su mandatario o representante habilitado)
- Debe contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, el lugar y las referencias suficientes para determinar su locación, la fecha probable de su comisión, las normas infringidas si las conociera el denunciante, y la individualización del presunto infractor, en caso de que pudiera identificarlo.
- Las denuncias también podrán ser presentadas en la forma que determine la Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada.

MLBV/2018

14

Fiscalización

Admisibilidad de la denuncia:

- cuando cumpla con los requisitos señalados, esté revestida de seriedad y tenga mérito suficiente.
- Si la denuncia no contiene una descripción del hecho denunciado y el lugar de su comisión, será archivada, sin perjuicio de la facultad de la Dirección de proceder de oficio.

Apertura de expediente:

Declarada admisible la denuncia, se abrirá el expediente del procedimiento sancionatorio

Plazo de procedimiento:

plazo máximo de seis meses.

Inspección en Terreno:

- Dentro del plazo de **15 días** contado desde la apertura del expediente
- DGA debe notificar del motivo de la actuación en ese mismo acto.
- El presunto infractor debe entregar todas las facilidades para que se lleve a cabo el referido proceso de inspección y no podrá negarse, de manera injustificada, a proporcionar la información que le sea requerida.
- Si las inspecciones en lugares que constituyan una habitación actualmente ocupada, cuyo ocupante se haya opuesto a la realización de la inspección, deberá dejarse constancia por escrito y podrán también realizarse con auxilio de la fuerza pública, previa autorización del juez de letras competente en el territorio jurisdiccional del lugar donde se fiscaliza, quien la podrá conceder de inmediato a solicitud del Servicio, sin forma de juicio, a través del medio más expedito.

MLBV/2018

15

Obligación DGA:

- El personal de la Dirección **deberá siempre informar al sujeto** fiscalizado de la materia específica objeto de la fiscalización y de la normativa pertinente, realizando las diligencias estrictamente indispensables y proporcionales al objeto de la fiscalización. El personal fiscalizador deberá, además, guardar reserva de aquellos antecedentes y documentos que no tengan el carácter de públicos. Los fiscalizados podrán denunciar conductas abusivas de los funcionarios ante sus superiores jerárquicos, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.
- Quienes realicen esta inspección deberán levantar un **acta** de la misma, dejando constancia de si existen o no hechos que se estimen constitutivos de una infracción y, en caso afirmativo, la indicación de la o las normas eventualmente infringidas.
- El personal fiscalizador de la Dirección tendrá el carácter de **ministro de fe** respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta. Los hechos establecidos por los ministros de fe constituirán **presunción legal**.

Notificación

- ✓ Constatados hechos constitutivos de infracción, se debe notificar personalmente al presunto infractor, entregado copia del acta. Si no es habido, se puede notificar conforme normas del art. 44 del CPC.
- ✓ Si no se constatan hechos constitutivos de infracción, se le entrega copia del acta y se cierra expediente, poniendo fin al procedimiento.

Descargos

Tiene 15 días desde notificado para presentarlos

Actitud DGA:

- Evacuados descargos o vencido el plazo sin hacerlo
 - la DGA resolverá sin más trámite si no hay hechos controvertidos de pública notoriedad
 - si hay hechos controvertidos de pública notoriedad se abrirá término probatorio que puede ampliarse si correspondiere en los términos art. 19.980

MLBV/2018

16

Medios de prueba

Cualquier medio de prueba admisible en derecho y se aprecian conforme la sana crítica

Medidas para mejor resolver

DGA decretar otras medidas para resolver o solicitar antecedentes adicionales previos a resolver

Plazo y consideraciones para resolver

- ❖ 15 días vencido plazo de descargos o desde el vencimiento del termino probatorio
- ❖ DGA elaborará un informe técnico que servirá de base para resolver el procedimiento y será remitido al Director (debe contener individualización del o los infractores, se conociere; la relación de los hechos investigados y la forma en que se ha llegado a acreditarlos, y la propuesta de sanciones o absolución según correspondiere)

Quien resuelve:

- Director General de Aguas o
- Director regional, previa delegación de funciones de conformidad a lo dispuesto en la letra g) del artículo 300 de este Código.

Resolución:

- Debe ser fundada.
- Pone termino al procedimiento
- Deber pronunciarse por cada uno de los hechos investigados, infracciones detectadas y alegaciones o descargos realizados por el presunto infractor

Recursos:

- Reconsideración (art. 136)
- Reclamación ante la I. Corte de Apelaciones del lugar donde se inició procedimiento sancionatorio (art. 137)

MLBV/2018

17

Fiscalización. Procedimiento sancionatorio. Inspección a terreno. Presunción legal.**Quien resuelve:**

- Director General de Aguas o
- Director regional, previa delegación de funciones de conformidad a lo dispuesto en la letra g) del artículo 300 de este Código.

Recursos:

- Reconsideración (art. 136)
- Reclamación ante la I. Corte de Apelaciones del lugar donde se inició procedimiento sancionatorio (art. 137)

MLBV/2018

18

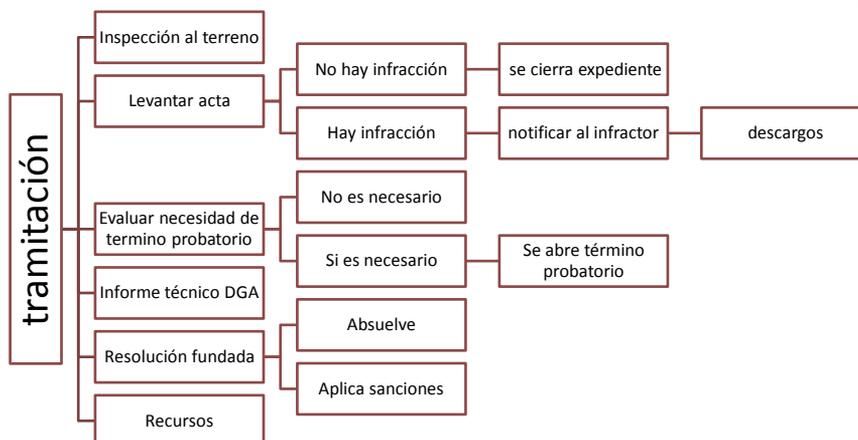
Fiscalización. Procedimiento sancionatorio. Inicio por actuación de tercero



MLBV/2018

[19]

Fiscalización. Procedimiento sancionatorio. Inicio por actuación de tercero



MLBV/2018

[20]

Casos especiales

- a) Art. 303 (aplicación de multa por infracción entre 2° y 4° grado cuando si no se cumplen medidas decretadas por la DGA frente a la construcción de obras hidráulicas que alteren los caudales en los cauces naturales)
- Art. 306 hace referencia a multas por infracciones de 2° a 3er grado en los casos de los arts. 304 y 305, las que serán determinadas por el Juez de Policía Local correspondiente a petición de los perjudicados, municipalidades, gobernaciones, intendencias o de cualquier particular.
- art. 307 CA Inspección de la DGA por deterioro o destrucción de obras mayores que puedan afectar al terceros. Si no se cumple con la orden de reparación por resolución fundada se considerará obra transitoria y podrá aplicar a las organizaciones que administren las obras una multa por infracciones del 4° y 5° grado.
- Art. 307 bis DGA puede exigir instalación de sistemas de medición a titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales o a organización de usuarios que extraigan aguas directamente de cauces naturales de uso público.

Tratándose de derechos no consuntivos, sus titulares están obligados a instalarlos en el punto de captación y en el restitución cuando el titular haya construido las obras necesarias a su uso.

MLBV/2018

21

Sanciones Código Penal

Artículo 459

Sufrirán las penas de presidio menor en su grado **mínimo a medio** y multa de **veinte a cinco mil** unidades tributarias mensuales, los que sin título legítimo e invadiendo derechos ajenos: 1.º Sacaren aguas de represas, estanques u otros depósitos; de ríos, arroyos o fuentes, **sean superficiales o subterráneas**; de canales o acueductos, redes de agua potable e instalaciones domiciliarias de éstas, y se las apropiaren para hacer de ellas un uso cualquiera.

2.º Rompieren o alteraren con igual fin diques, esclusas, compuertas, marcos u otras obras semejantes existentes en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.

3.º Pusieren embarazo al ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas.

4.º Usurparen un derecho cualquiera referente al curso de ellas o turbaren a alguno en su legítima posesión.

Artículo 460

Cuando los simples delitos a que se refiere el artículo anterior se ejecutaren con **violencia o intimidación en las personas**, si el culpable no mereciere mayor pena por la **violencia o intimidación que causare**, sufrirá la de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de **cincuenta a cinco mil** unidades tributarias mensuales.

Artículo 460 bis

El que a sabiendas duplique la inscripción de su derecho en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces sufrirá las penas de presidio menor en su grado mínimo, multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, la revocación del título duplicado y la cancelación de la inscripción duplicada.

MLBV/2018

22

PROBLEMAS QUE SE OBSERVAN:

- Información y capacitación a la ciudadanía y funcionarios servicios públicos respecto de los tipos de infracción y la fiscalización que puede hacer la DGA, a consecuencia de actuación de oficio, denuncia, autodenuncia o requerimiento.
- Capacidad en cuanto a número de funcionarios, estructura y presupuesto de la DGA para asumir las fiscalizaciones en todas las regiones de acuerdo a una planificación previa o bien por denuncia, requerimiento o autodenuncia.
- La modificación al Código no contempla posibilidad de contratar fiscalizadores externos que colaboren en esta tarea, como ocurre en materia ambiental.
- Plazo de prescripción de 3 años puede dejar a fiscalizados con la posibilidad de presentar excepción de prescripción si en el momento de la fiscalización no esta haciendo uso del agua y las obras tienen más de 3 años.
- Factibilidad real que puedan cobrarse las multas por la Tesorería considerando el rol que ha tenido en juicios ejecutivos de cobro de multas por no uso de las aguas.
- Necesidad de hacer un seguimiento de estado de causas por cobro de multas
- No se especifica en la modificación un catastro de infractores
- Dado las falencias que consideró el Banco Mundial en 2010 y propuestas de herramientas para solucionarlas, en 2013, hubiese sido interesante que parte de las multas se hubieren destinado a actividades vinculadas al recurso hídrico.